



PROCESO: **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**
DEMANDANTE: **KERWIN WILLIAM LOPEZ WOLF**
RADICADO: **54- 001- 31- 60- 004 - 2022- 00 356 - 00 (17.976).**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentada por **KERWIN WILLIAM LOPEZ WOLF**, a través de apoderada judicial, se observan las siguientes falencias que deben ser subsanadas por la parte demandante:

1. Debe tener en cuenta lo indicado en la Ley 2213 de 2022, en cuanto a los poderes. Revisado el poder aportado no aparece la firma, ni el correo electrónico de la apoderada. Por tanto, debe aportar nuevo poder que cumpla con los requisitos y el correo debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y aportar la Certificación que así lo demuestre.
2. En la demanda debe indicar el lugar, la dirección física y electrónica donde la apoderada recibirá notificaciones personales (Art. 82-10 del C.G.P.), en razón que solo menciona la dirección electrónica.
3. Debe indicar el domicilio del demandante, como lo dispone el Art. 82-2 del C.G.P.
4. A pesar de allegar con la demanda, copia de “Acta de Nacimiento #379 de fecha 27 de diciembre 1.981” de la Unidad de Registro Civil de Nacimiento del Estado Carabobo, Municipio Valencia, Parroquia Santa Rosa, con apostille No. N13705822J14X05, con el código de verificación D7H1YY1BY9B; consultado en la página web del Ministerio del Exterior de la República Bolivariana de Venezuela: <http://consultalegalizacionve.mppre.gob.ve/>, arrojó el mensaje: “Esta Legalización/Apostilla es válida”, respecto al documento: ACTA DE NACIMIENTO; titular: KERWIN WILLIAM LOPEZ WOLF.

Sin embargo, no se aporta CERTIFICADO DE NACIMIENTO o CERTIFICACIÓN DE PARTERA que atendió el nacimiento en la República Bolivariana de Venezuela o en su defecto DECLARACIÓN JURAMENTADA. El cual deberá cumplir con lo reglado en el artículo 251 del C.G.P., es decir cumplir con la APOSTILLE.

5. Debe aportar copia legible de los registros civiles de los padres de KERWIN WILLIAM LOPEZ WOLF.
6. Presentar relación de las personas que servirán de testigo de los hechos manifestados en la demanda (cumplan con lo dispuesto en el Art. 212 del C.G.P., indicando el domicilio, residencia y correo electrónico) y que figuran como testigos al momento en que fue registrado el registro civil colombiano de la interesada.



7. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la demanda so pena de ser rechazada, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ